

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados **NORMA CORDERO GONZALEZ, MARIA LEONOR SARRE NAVARRO, MARIA GUADALUPE SOTO REYES, GELACIO MARQUEZ SEGURA, RAUL DE LA GARZA GALLEGOS, VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS, FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA, JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS Y DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTINEZ** diputados de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCION XIV AL ARTÍCULO 91 Y REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La división de poderes es una ordenación y distribución de las funciones del Estado, en la cual la titularidad de cada una de ellas es confiada a un órgano u organismo.

El principio de división de poderes queda plasmado en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado al señalar que: “El Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrá reunirse dos o más Poderes en una persona, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

De esta separación se desprenden los principios de legalidad e imparcialidad, ambos indispensables para garantizar la seguridad y democracia en nuestro estado.

El Poder Judicial se deposita para su ejercicio en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia, en los Juzgados Menores, en los juzgados de Paz y en el Jurado Popular.

El artículo 101 de la Constitución Local ordena:

“ARTICULO 101.- La potestad de impartir justicia mediante la aplicación de las leyes en lo familiar, civil y penal, así como de aquellas otras que pudieran corresponderle, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará **de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley**. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como Jurado, podrá ejercer funciones judiciales”.

A su vez el artículo 109 de la Constitución Local pronuncia:

ARTICULO 109.- Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán nombrados o ratificados a propuesta del Gobernador del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso. El Gobernador hará la propuesta y el Congreso resolverá dentro de los siguientes treinta días naturales. En caso de que no resuelva o la persona propuesta no obtenga la mayoría referida, el Gobernador hará una nueva propuesta, debiendo resolver el Congreso dentro de los quince días naturales siguientes, pero si no lo hace dentro de ese período o la persona no obtiene la mayoría necesaria, el Ejecutivo hará la designación de Magistrado con carácter provisional y formulará una nueva propuesta en el siguiente Período de Sesiones Ordinarias.

Si la vacante para la integración del Supremo Tribunal de Justicia se produce encontrándose en receso el Congreso del Estado, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a Sesiones Extraordinarias para conocer de dicho asunto.

De lo anterior se advierte que el mecanismo que actualmente se utiliza para la designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, no asegura que el nombramiento recaiga en una persona que se haya desenvuelto de manera eficiente en la administración de justicia, o cualquier profesional del derecho que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes.

En la práctica, esta carrera judicial se ve truncada, ya que las propuestas de nombramiento de Magistrados recaen en profesionales del derecho que no han formado parte de de la administración de justicia o peor aún, en personas que no se dedican de forma habitual al litigio.

Es compromiso de esta soberanía fomentar la transparencia en la elección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, para que éstos sean independientes de influencias políticas, pues las resoluciones que de ellos emanen, deben ser particularmente jurídicas y no obedecer a ninguno de los entes que los elige.

Una alternativa viable es el otorgar al Congreso del Estado la facultad de elección de los encargados de impartir Justicia, con lo que se acabaría con la potestad de discrecionalidad depositada en un solo individuo, para transferirse a un órgano que por su heterogeneidad de políticas partidarias, resulta mas transparente en sus decisiones, lo que contribuiría a la legitimidad y certeza jurídica en el proceso de elección de las personas idóneas para integrar tan alto tribunal.

Por lo anterior, consideramos necesario fortalecer al Poder Judicial reformando el artículo 109 de la Constitución del Estado, para el efecto de que el nombramiento de los Magistrados del órgano supremo de dicho Tribunal, se efectuó a través de la integración de una terna, que resultara de las propuestas que realicen diversos organismos e instituciones jurídicas como son Asociaciones; Colegios y Barras,

todas ellas de abogados a si como facultades o Escuelas de Derecho que existan en el Estado.

El procedimiento planteado incluiría la conformación de una comisión especial, que será la encargada de llevar a cabo los procesos de selección de los mejores candidatos y candidatas para ocupar dichos cargos, mismos que se integraran en una terna en base a las propuestas recibidas que previamente presenten las Barras, Colegios o Asociaciones de Abogados, escuelas y facultades de Derecho en el Estado, debiendo comparecer en audiencia publica ante el Pleno, el cual con la aprobación del voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso presentes, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante.

La realización de audiencias publicas brindaría transparencia en las actuaciones de los diputados que en representación del pueblo elijan a estos funcionarios, permitiendo a la sociedad observar más de cerca el proceso de selección de los candidatos a ocupar dichos cargos, además del control social que se ejerce sobre el poder político al momento de tomar tan trascendentales decisiones.

A nuestro juicio, el mecanismo mencionado proporcionaría prestigio al proceso de selección, de tal manera que los que salgan propuestos y eventualmente electos gocen del respaldo, tanto de la ciudadanía como de las instituciones participantes.

Cabe aclarar que la iniciativa que hoy se presenta tiene la finalidad de que la designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, recaiga preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

De ninguna manera se atenta contra la jerarquía e independencia del Supremo Tribunal de Justicia, por el contrario se trata de contribuir a que el Poder Judicial, logre cumplir con el rol que le asigna la Constitución, que son la preservación del imperio de la ley y la tutela de los derechos de las personas.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCION XIV AL ARTÍCULO 91 Y REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: SE DEROGA LA FRACCION XIV AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 91 Las Facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

I a la IX a la XIII.....

XIV.-DEROGADA

XV a la XLVII.....

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTICULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 109. Para nombrar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Congreso del Estado, conformara una Comisión Especial, que será la encargada de llevar a cabo los procesos de selección de los candidatos y/o candidatas que considere idóneos para ocupar dicho cargo, mismos que se integraran en una terna, en base a las propuestas recibidas que previamente presenten las Barras, Colegios o Asociaciones de Abogados, escuelas y facultades de Derecho en el Estado, debiendo comparecer en audiencia publica ante el Pleno, el cual con la aprobación del voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso presentes, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante.

Si la vacante para la integración del Supremo Tribunal de Justicia se produce encontrándose en receso el Congreso del Estado, la Diputación Permanente lo convocara de inmediato a sesiones extraordinarias para conocer de dicho asunto.

Si el Congreso no resolviera dentro del improrrogable plazo de quince días, o si en la primera votación, ninguno de los integrantes de la terna alcanzara la mayoría que se menciona en el párrafo anterior, la Comisión Especial integrara una nueva terna.

Si nuevamente ninguno de los integrantes obtuviera la mayoría mencionada, los Magistrados, serán designados mediante insaculación de entre las seis personas que integraron las dos ternas.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento público, y notifíquese a las partes interesadas.

SEGUNDO.- Una vez entrada en vigor el presente decreto, el Congreso tendrá un plazo de 180 días para adecuar las normas secundarias a la reforma constitucional.


ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional


DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ


DIP. MARIA LEONOR SARRE
NAVARRO


DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA


DIP. MARIA GUADALUPE SOTO
REYES


DIP. RAUL DE LA GARZA GALLEGOS


DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI
OSTOS


DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ
CASILLAS


DIANA ELIZABETH CHAVIRA
MARTINEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 18 de Septiembre del 2008

